



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas
14 y 15 de diciembre de 2020
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.263/20
15 de diciembre de 2020
Original: español

ARGENTINA

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL
CEVI**

TERCERA RONDA – FASE DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El presente informe tiene como objetivo la valoración de los logros y dificultades de la República Argentina en la implementación de las recomendaciones para el cumplimiento de la Convención de Belem do Pará, lapso 2016-2019, en el marco de la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI.
2. El CEVI agradece el esfuerzo realizado por el Estado Argentino para responder a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer. El informe del Estado Parte, presentado en 2019 por intermediación del Instituto Nacional de las Mujeres-INAM, sigue en general las pautas establecidas y brinda amplia información concreta y oportuna, lo que permite valorar el compromiso del Estado con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
3. Para la elaboración de este informe, se tuvo en cuenta la respuesta de la República Argentina, así como las fuentes siguientes: el Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI, Tercera Ronda, 2017; la legislación nacional argentina; el informe de “Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional. Primer trimestre 2019”, de la Oficina Nacional de Presupuesto (Ministerio de Hacienda) y la Dirección Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional (Jefatura de Gabinete); datos de la Encuesta Nacional de Victimización 2017, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Ministerio de Seguridad de la Nación; el informe alternativo de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés), Capítulo Argentino y el informe alternativo de la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC América Latina), la Agencia Ecuménica de Comunicación (ALC Comunicación), la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) y Comunicación para la Igualdad, 2019.
4. El análisis se basa en las recomendaciones realizadas en la Fase de Evaluación de la Tercera Ronda de informes, y aborda los temas primordiales trabajados por el CEVI, tales como: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. Dentro de cada tema, se analiza el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios, así como las capacidades estatales para garantizar los derechos consagrados en la Convención de Belem do Pará.

II. Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia

LEGISLACIÓN: Artículos 1, 2, 3, 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará.

a) Componente formal.

5. Durante el periodo analizado se han producido en Argentina avances significativos en el desarrollo legislativo orientado a fortalecer la protección de las mujeres contra

la violencia. El Estado Argentino informa que en 2016 culminó el proceso de implementación de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos donde se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, y que las 24 jurisdicciones del país se han adherido a la misma. A su vez, en 2019 se sancionó la incorporación del acoso callejero a dicha normativa, mientras que existe un proyecto con estatus parlamentario para introducir la violencia política como tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

6. El CEVI felicita la incorporación en la legislación de nuevas formas de violencia contra la mujer, acordes con las disposiciones de la Convención de Belem do Pará, y valora el esfuerzo por considerar áreas temáticas como la violencia política. Sin embargo, todavía no se ha informado de avances en torno a la incorporación de un régimen específico de sanciones para las distintas formas de violencia que contempla esta ley, lo cual representa una obligación bajo la Convención.
7. En 2017 también se promulgó la Ley 27.363, la cual priva de la responsabilidad parental al femicida condenado. Se trata de un avance en la protección de los hijos e hijas de las víctimas de femicidio, quienes a su vez son víctimas colaterales. En 2018, mediante la Ley 27.452, conocida como Ley Brisa, se estableció el Régimen de Reparación Económica para Hijas e Hijos de Víctimas de Violencia de Género, que recoge el derecho de las personas menores de 21 años cuya madre haya fallecido a causa de un femicidio a recibir una reparación económica mensual equivalente a una jubilación mínima, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañados de manera integral durante su crianza (en el caso de personas con discapacidad, el derecho a este régimen de protección es para toda la vida). El régimen protector también aplica si la víctima fuera el padre, haciendo la distinción entre “víctima a causa de violencia intrafamiliar y/o de género”.
8. Aunque en el reporte del Estado se habla de “femicidio” y “femicida”, dichas categorías penales no se inscriben en el texto de las leyes aprobadas, dado que el tipo penal que éstas recogen continúa siendo “homicidio”. Por lo tanto, el CEVI considera apropiado que el Estado tome medidas para tipificar el femicidio en la normativa nacional argentina como delito de homicidio de la mujer por el hecho de serlo.
9. En el ámbito de la ley penal, en 2017 se promulgó la Ley 27.352, que modifica el artículo 119 del Código Penal de la Nación, con el objetivo de precisar las acciones que implican el delito de abuso sexual, acotando la labor de interpretación de jueces y juezas y en aras de minimizar su libre interpretación. Por otra parte, en 2017, y cuatro años después de que la ley fuera promulgada, el Ejecutivo Nacional aprobó el reglamento de la Ley 26.879 que establece la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.
10. En el ámbito de la formación en género, en 2018 se promulgó la Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en Violencia de Género contra las Mujeres, también llamada Ley Micaela, en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años víctima de femicidio. Su propósito es asegurar la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Para el momento del reporte, 11 jurisdicciones del país se habían adherido a esta ley.

11. El CEVI reconoce los esfuerzos del Estado argentino para avanzar en aspectos relacionados con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por medio de medidas orientadas a incorporar el derecho a una vida libre de violencia como eje transversal en la formación, así como en la actuación de las servidoras y los servidores públicos, en áreas críticas de la administración pública, e insta a Argentina a continuar informando sobre su implementación.
12. Complementariamente, en 2019 se promulgó mediante Resolución N° 170/19 el Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el Ámbito de la Administración Pública Nacional, cuyo objeto es promover acciones para erradicar la violencia de género para el personal de la Administración Pública Nacional, “garantizando un ambiente libre de discriminación”.
13. En el ámbito de los derechos políticos, el Estado Parte da también cuenta de la aprobación en 2017 de la Ley 27.412 de Paridad de Género en la conformación de listas para cargos legislativos a nivel nacional, lo que significa en la práctica la adhesión a un enfoque que trasciende las cuotas y acoge los principios de democracia paritaria. En efecto, la nueva ley obliga a los partidos políticos a presentar en sus listas un número equivalente de candidatos y candidatas, lo cual amerita el reconocimiento del CEVI, al ser un paso en firme hacia la plena igualdad de género en cargos de representación en el ejercicio de la democracia política.
14. En relación con la trata y la explotación sexual, el CEVI quiere llamar la atención acerca de la información sobre la realidad de delitos como la prostitución brindada en el Informe Sombra del Capítulo Argentino de la CATWLAC. El informe considera que el Estado argentino reproduce estas ‘violencias invisibles’ producto de ‘relaciones de dominación cultural’, al ubicar al explotador como ‘comerciante’, a las sujetas pasivas del delito como ‘autónomas prostitutas’ y a los demandantes de explotación sexual como personas sin responsabilidad en la explotación que tiene lugar¹. Considera también CATWLAC que hay tipos penales que “permiten y promueven” tanto la explotación sexual como la impunidad de sus perpetradores. En efecto, señala el informe, al no incluir el tipo penal de explotación sexual, el Código Penal de la Nación “disfraza” las condenas a los proxenetas de “facilitación de la prostitución ajena”.
15. En ese contexto, la coalición alerta sobre el proyecto de reforma ingresado al Senado argentino por el Ejecutivo Nacional (artículos 127, 128 y 129), señalándolo como contradictorio con la posición abolicionista del Estado Argentino contra la prostitución y la explotación sexual. En efecto, consideran, mediante la introducción de la prostitución como actividad “autogestiva”, el pretendido consentimiento de la víctima de explotación sexual (su aceptación de la prostitución como actividad de sustento) podría convertirse en atenuante y facilitador de impunidad.
16. En el ámbito de la conciliación, el Estado argentino informa que mediante el Decreto 1086/2018, se extendió la licencia por nacimiento de 5 a 15 días continuos desde el día del nacimiento del hijo o hija, para todas y todos los progenitores no gestantes de la Administración Pública Nacional.

¹ CATWLAC-Argentina, Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará.

17. El Estado Parte informó acerca del proyecto de Ley de Equidad de Género, impulsado por el Poder Ejecutivo en 2018 y que a la hora de informar se encuentra en trámite parlamentario. Este proyecto propone entre otros aspectos una licencia para víctimas de violencia de género, la extensión de la licencia por paternidad, una jornada reducida para aquellos que tengan a su cuidado niñas y niños menores de 4 años y la posibilidad de que las madres trabajen parcialmente durante 6 meses después de la maternidad. Asimismo, incluye lineamientos para la eliminación de la brecha salarial entre hombres y mujeres. El CEVI saluda esta iniciativa legislativa, que deberá entre otras cosas fortalecer la ruta hacia la equidad de género y brindar garantías para la conciliación y confía que el Estado argentino asegurará su pronta promulgación.
18. También se encuentra en proceso parlamentario la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, la cual obtuvo media sanción por parte de la Cámara de Diputados, pero no prosperó en el Senado. El Estado Parte informó que se realizó una nueva presentación del proyecto de ley en mayo de 2019, para su tratamiento en ambas cámaras.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios.

19. El Estado Argentino no presentó información específica sobre este apartado en relación con el componente legislativo. Por ello, el CEVI nuevamente insta al Estado a presentar información detallada sobre partidas presupuestarias etiquetadas para impulsar la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito normativo.

c) Capacidades estatales

20. El Consejo Nacional de la Mujer, creado en 1992 para avanzar en los compromisos derivados de la adopción de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se convirtió en 2017 por decreto presidencial en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), adquiriendo el rango de Secretaría de Estado. Se trata de un ente descentralizado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, encargado de adoptar medidas integrales para el empoderamiento de las mujeres. Tiene a su cargo entre otras políticas el Plan de Igualdad de Oportunidades, el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, la formación del Consejo Consultivo Ad Honorem para la participación de la sociedad civil en el monitoreo de la aplicación de la LVF y el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres.
21. Tal y como se indicó, el Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el Ámbito de la Administración Pública Nacional tiene como propósito impulsar la transversalización de la perspectiva de género en todos los niveles y ámbitos del Estado. El CEVI solicita al Estado Parte que informe en el futuro acerca de los avances en la aplicación de dicho protocolo, en cada una de sus áreas temáticas.
22. El informe alternativo mencionado considera que la Ley de Educación Sexual Integral (2006), en la cual se propone el debate de los estereotipos de género para los tres niveles educativos, no ha sido suficientemente implementada, y manifiesta su preocupación por la existencia de sectores contrarios a la igualdad de derechos que proponen una ley que significaría un retroceso en este tema. El CEVI manifiesta su preocupación al respecto y solicita al Estado reportar acerca de la

situación de la implementación de esta ley y las estrategias dispuestas para concretar su ejecución.

PLANES NACIONALES: Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belem do Pará

a) Componente formal

23. Al igual que en 2017, el Estado Parte informa sobre la existencia del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019, previsto en la Ley 26.485 y ejecutado por el INAM desde 2016. En las recomendaciones efectuadas en 2017, el CEVI solicitó conocer cómo fueron incluidas las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración del Plan; el CEVI reitera su recomendación e insta a reportar también cómo están siendo incluidas dichas organizaciones en la ejecución del mencionado Plan.
24. El Estado argentino indica que el Comité de Lucha contra la Trata elaboró el Primer Plan de Acción Bianual de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas, 2018-2020, contentivo de 35 medidas y más de 100 acciones, distribuidos en tres ejes estratégicos (prevención, asistencia y persecución) y uno transversal (fortalecimiento y articulación institucional). A su vez, destaca el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (PNR), el cual busca asistir y proteger a las víctimas de manera integral, para garantizar y promover el acceso a la justicia. El Estado informa que este programa acompaña y brinda asistencia psicológica, médica y jurídica en forma gratuita, con un equipo interdisciplinario, desde el allanamiento dispuesto por orden judicial hasta la rendición de la declaración testimonial.
25. Por su parte, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2019 contempla la igualdad de género y no discriminación como uno de sus núcleos, y establece dos ejes de trabajo – uno sobre igualdad de género y otro de diversidad sexual, orientación sexual, identidad y expresión de género.
26. A su vez, el Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (2017), ejecutado en el marco del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) a cargo del Ministerio de Educación, constituye un esfuerzo intersectorial coordinado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), involucrando a los Ministerios de Educación, Salud, Desarrollo Social y la Fundación Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC). En ese contexto, se aprobó la Campaña Nacional sobre Embarazo No Intencional en la Adolescencia.
27. El CEVI aplaude estas iniciativas y solicita al Estado Parte que continúe informando sobre los avances e impacto de estos planes en el futuro. Sin embargo, no se recibió nueva información sobre otras acciones reportadas en la Fase de Evaluación de la Tercera Ronda, tales como el Curso Integral de Formación de Formadores a cargo del INAM, que tuvo por objetivo fortalecer a los equipos locales de las Áreas Mujer y a organizaciones dedicadas a temas de derechos de las mujeres. El CEVI insta al Estado argentino a dar continuidad a las iniciativas dedicadas al fortalecimiento de capacidades y solicita conocer si continúan vigentes, así como su impacto.
28. También se informa que en las instituciones educativas a nivel nacional se desarrollan las jornadas “Educar en igualdad”, en las cuales se distribuye una cartilla con orientaciones sobre violencia de género. El CEVI celebra estas iniciativas

comunicacionales y educativas, solicitando al Estado ampliar la información y reitera que es importante dar continuidad a esfuerzos estatales ya iniciados y reportados en la Tercera Ronda de evaluación sobre las cuales el Estado no consignó nuevas informaciones, tales como la “Campaña 260 hombres sobre el machismo”; “Saca tarjeta roja al maltratador”; y #AmorEs, dirigida a identificar señales de violencia de pareja en jóvenes.

29. De igual forma, el CEVI subraya que es importante que se incorpore información relativa a la Convención de Belem do Pará en todas las campañas de sensibilización realizadas desde el Estado argentino, en materias relacionadas con este instrumento regional.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

30. El Estado señala que el INAM ha visto incrementado su presupuesto en un 500% respecto de 2015, aumentando su personal en un 36%. También informa que el tema de género está siendo tomado en cuenta dentro del Plan de Mejoras del Sistema Presupuestario, desarrollado por la Secretaría de Hacienda. Asimismo, indica que en 2019 hubo una inversión estatal equivalente al 13% del total del Gasto Nacional en Políticas Vinculadas al Cierre de Brechas de Género.
31. El CEVI solicita a Argentina detallar la forma en la que el género está siendo incorporado al Plan de Mejoras del Sistema Presupuestario, así como las partidas presupuestarias incrementadas al INAM y el tipo de personal contratado. Solicita además mayor información sobre el denominado Gasto Nacional en Políticas Vinculadas al Cierre de Brechas de Género.
32. En el informe denominado “Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional. Primer trimestre 2019”, elaborado por la Oficina Nacional de Presupuesto (Ministerio de Hacienda) y la Dirección Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional (Jefatura de Gabinete), el Estado argentino realiza por primera vez un esfuerzo para identificar programas presupuestarios de distinta índole en el Presupuesto Nacional que están destinados a la ejecución de políticas públicas relacionadas con la perspectiva de género.
33. El Estado informa que para marzo de 2019 el presupuesto identificado con temáticas de género ascendió a \$169.045,6 millones, lo que representaría el 4,8% del gasto primario de la Administración Pública Nacional. Sin embargo, no se cuenta con datos comparativos que permitan valorar y contextualizar esta cifra. En lo que respecta a los organismos ejecutores, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social es al que le corresponde la mayor participación.
34. Entre los programas directamente relacionados con la erradicación de la violencia contra las mujeres que cuentan con presupuesto, se mencionan: Protección de Víctimas de Violencias; Rescate y Acompañamiento a Víctimas de Trata; Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; Acompañamiento y Asistencia Gratuita a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata; Acompañamiento a Víctimas de Violencia Familiar y Sexual; Línea 145 de Atención de Denuncias vía Telefónica de Trata y Explotación de Personas; Capacitación en Materia de Violencia Sexual y Familiar; Capacitaciones en materia de Trata; Elaboración de Informes sobre Víctimas de Violencia Sexual y Familiar y Federalización de Políticas en Materia de Violencia Sexual y Familiar.

35. De otra parte, el informe señala que el programa de Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio bajo la Ley Brisa, ejecutado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, no cuenta aún con presupuesto determinado.
36. El CEVI celebra el esfuerzo del Estado argentino por estudiar y visibilizar los programas y partidas presupuestarias asignadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, e insta a darle continuidad y a reportar en el futuro con datos que permitan realizar comparaciones.

c) Capacidades estatales

37. De acuerdo a la información disponible, el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata cuenta con una casa refugio, donde se brinda la asistencia integral para la reparación efectiva de los derechos de las víctimas. El Estado Argentino también reporta que el Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2019 cuenta con un mecanismo de seguimiento público a sus avances, disponible en línea. También señala que en las tres Fuerzas Armadas se encuentran activos 11 equipos interdisciplinarios de atención a víctimas de violencia intrafamiliar.
38. El CEVI saluda la existencia de dichas capacidades e insta al Estado a profundizar al respecto en sus reportes. Por otra parte, no se informó de avances con respecto a otras acciones enmarcadas en planes y programas, tales como formación a servidores y servidoras públicas, fortalecimiento de la promoción, sensibilización y capacitación sobre los derechos de las mujeres, estado de los refugios para mujeres en situación de violencia, protocolos de abordaje a las víctimas, observatorios, directrices profesionales y códigos de conducta, entre otros aspectos que fueron reportados en el informe de 2017. Al CEVI le preocupa la posible falta de continuidad en los esfuerzos iniciados para combatir de manera integral la violencia contra las mujeres e insta al Estado a no reducir estos esfuerzos y a retomar aquéllos que se encuentren detenidos, informando sobre esto en el futuro.
39. El CEVI observa que el Estado no ha facilitado información acerca de otras capacidades estatales recogidas en su informe de 2017, que representaban avances en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, como son: la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), la Línea 0800 Salud Sexual o la Coordinadora para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG). Tampoco dio cuenta acerca de la aplicación de los protocolos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social o del Ministerio Público Fiscal, ni hubo reportes relativos a la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio del Trabajo, al Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina o sobre acciones estatales para la prevención de los femicidios. El CEVI confía que esta ausencia de información no se deba a retrocesos o ceses en el funcionamiento de estas capacidades del Estado, y lo invita a seguir informando acerca de su implementación.
40. En el ámbito de la acción institucional para promover el respeto a los principios de igualdad de género en la comunicación, el Informe Sombra de WACC América Latina y otros señala que desde 2012 la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA) tuvo una actuación ejemplar en prevención de la violencia simbólica y mediática y la discriminación por razones de género. No obstante, según este informe, dicho organismo había sido recientemente

intervenido, y el Parlamento no había convocado el proceso para la renovación de su cargo titular.

41. El informe también señala que el Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión fue disuelto, y que desde 2016 no se conocen acciones efectivas de la Oficina de Monitoreo de Avisos de Oferta Sexual. Tampoco se conoce de la emisión de sanciones por violencia simbólica y mediática por parte del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a excepción de multas por la no difusión del número de emergencia en violencia de género. El CEVI manifiesta su preocupación por la disolución del Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, cuyo trabajo constituyó un avance reconocido por este organismo en el informe del Estado argentino correspondiente a 2017 e insta al mismo a realizar esfuerzos para su reactivación y también a informar sobre las actividades de la Oficina de Monitoreo de Avisos de Oferta Sexual y del ENACOM en cumplimiento de la Convención de Belém do Pará.
42. La plataforma señala que el INAM creó el Observatorio de Violencia Simbólica y Mediática (OVSyM), con incidencia en todos los formatos mediáticos, pero que no recibe denuncias por situaciones de discriminación contra mujeres lesbianas ni trans femeninas. El informe considera que la actuación del OVSyM es limitada, pues dispone de poco personal para atender denuncias y promover acciones. El CEVI insta al Estado a fortalecer las capacidades de esta estructura y a informar sobre su actuación.

ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

43. El Estado Parte menciona que finalizó la primera etapa de implementación de la Ley 27.210, con la designación por parte de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 13 profesionales del Cuerpo de Abogadas para Víctimas de Violencia de Género, el cual tiene como misión garantizar el acceso a la justicia en consonancia con la Ley 26.485. El CEVI saluda este avance e invita al Estado a informar la ubicación territorial de estas profesionales, así como el número y tipo de casos atendidos y judicializados y otras informaciones que puedan ser relevantes para conocer la extensión de su impacto.
44. Según informa el Estado, la Procuración General de la Nación aprobó el Protocolo para la Investigación y Litigio de Casos de Muertes Violentas de Mujeres (Femicidios), el cual está basado en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio), de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU-Mujeres para las Américas y el Caribe. El CEVI saluda el diseño de este Protocolo e insta al Estado a reportar sobre el proceso de su implementación.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

45. El Estado argentino señala que el presupuesto asignado en 2018 para el patrocinio jurídico gratuito fue de \$5.270.948. El CEVI solicita al Estado contextualizar esta información, para poder comprender si existen progresos o retrocesos en el

presupuesto destinado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

46. CATWLAC Capítulo Argentina argumenta que existen omisiones presupuestarias para el correcto cumplimiento de la Ley de Víctimas 27.372 (Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos), ya que posee una institucionalidad precaria y escasos recursos para patrocinar a las víctimas frente a omisiones y violaciones del Estado.

c) Capacidades estatales

47. En cuanto a las medidas preventivas contenidas en la Ley 26.485, el Estado reportó el uso a nivel nacional de tobilleras por parte de agresores que han recibido medidas cautelares en el marco del Sistema de Supervisión, Monitoreo y Rastreo para Agresores y Víctimas de Violencia de Género: se han colocado 709 dispositivos en 17 provincias, 645 de las cuales en 2019.
48. El CEVI observa con beneplácito la colocación de estos dispositivos y espera continuar recibiendo información sobre su impacto. También espera que estas medidas se estén implementando ajustadas a la población total de agresores, de acuerdo al tipo de delito cometido y con un monitoreo eficaz del cumplimiento efectivo de las medidas. Por otra parte, en 2017 el Estado Argentino reportó que en 2014 habían sido activados 100 botones anti pánico e informó sobre el posible uso de pulseras con fines similares a las tobilleras, pero en esta ocasión no se ha recibido información sobre estas iniciativas. El CEVI agradece a Argentina continuar informando sobre los progresos o impacto de estas medidas.
49. En esta oportunidad, Argentina tampoco informó sobre otros aspectos sobre los cuales el CEVI recibió información en 2017, entre los cuales: otro tipo de medidas de protección; protección de testigos; avances en sentencias y en herramientas de búsqueda de jurisprudencia sobre la aplicación de la Convención de Belem do Pará; protocolos para el juzgamiento con perspectiva de género. El comité quiere recordar la importancia de asegurar la continuidad de las medidas orientadas a proteger a las mujeres contra la violencia e insta al Estado a asegurar la sistematicidad de las políticas desarrolladas con ese propósito, en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención de Belem do Pará.
50. El Estado indica que desde el INAM se realizó una ampliación de la capacidad de atención de la Línea 144, que atiende casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional las 24 horas. Se creó el Área de Seguimiento de Casos y Litigio Estratégico, así como una aplicación *web* de la línea. Adicionalmente, se creó el Área de Violencia Institucional, que interviene en situaciones en que se detecta este tipo de violencia, y una vez que se agotan las estrategias de seguimiento derivadas del servicio de la línea telefónica.
51. Según se informa, entre 2015 y 2018 la ampliación de estas capacidades tuvo como resultado un aumento del 30% de las llamadas de personas que contactan por primera vez. El CEVI valora ampliamente estos esfuerzos y solicita al Estado continuar reportando sobre ellos, su impacto, los tipos de violencia atendidos y las estrategias implementadas, entre otros aspectos.

52. De nuevo, no se recibió información sobre otras capacidades estatales informadas en 2017, tales como los equipos multidisciplinarios para la atención de casos; Programa Víctimas para la atención, acompañamiento y asistencia a víctimas de violencia familiar y sexual; denuncias en comisarías y en Comisarías para la Mujer; formación en acceso a la justicia con perspectiva de género; casos atendidos por patrocinio jurídico gratuito, entre otros aspectos aportados por el Estado en la pasada oportunidad.
53. Con respecto al Programa Nacional de Rescate en lo relativo a la restitución de derechos de las víctimas de trata y explotación sexual, CATWLAC informa que aunque el Estado cuenta con ciertos servicios especializados en el tema, las víctimas no necesariamente los reciben. Considera la alianza que no existe suficiente colaboración entre las entidades de justicia y que las víctimas necesitan apoyo de entidades no gubernamentales para lograr recibir dichos servicios.
54. Adicionalmente, indican que en muchos de los casos judicializados no existen procedimientos administrativos de seguimiento de la rehabilitación, reparación y restitución de derechos y que no se incluyen las incidencias en el sistema computarizado de seguimiento de expedientes. A su vez, señalan que el procedimiento penal sólo posee una secretaría de ejecución de la pena, que además no se ocupa de la reparación ni del proyecto de vida de la víctima. Concluyen que con estas omisiones y limitaciones, el Estado facilita la repetición de los hechos y la impunidad por explotación sexual y que, con el desmantelamiento del Ministerio del Trabajo, se hace más cuesta arriba la restitución del derecho al trabajo digno.
55. El CEVI observa con preocupación estas denuncias e insta al Estado Argentino a informar sobre los servicios ofrecidos a las víctimas de trata y explotación sexual, así como sobre los protocolos de atención utilizados, alertando sobre posibles situaciones de discriminación a las que son propensas este tipo de víctimas, quienes tienen derecho a reconstruir su vida y el Estado la obligación de garantizar las condiciones para que esto sea posible.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS: Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

56. El Estado informó que se publicó una segunda entrega del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM), correspondiente al lapso 2013-2018 y que recoge 576.360 casos. Sin embargo, no se proporcionan datos que permitan establecer las características de las víctimas, tales como edad, nivel educativo, parentesco con el agresor, tipo de violencia, frecuencia, entre otros aspectos.
57. El Estado argentino también señala que desde 2015, la Corte Suprema de Justicia elabora un registro de datos estadísticos de las causas judiciales por muerte violenta de mujeres por razones de género, de publicación anual. También destaca el portal de Datos Abiertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que cuenta con un apartado específico sobre Datos de Justicia con Perspectiva de Género. El CEVI felicita estas iniciativas y solicita que se informe sobre sus resultados detalladamente.
58. No se informó sobre avances en el desarrollo de encuestas nacionales de prevalencia de la violencia contra las mujeres con cobertura nacional, lo cual no permite realizar un diagnóstico en base a tasas de violencia. Los resultados de la Encuesta Nacional

de Victimización 2017 evidencian que las mujeres son mayoría como víctimas generales de delitos y, en particular, como víctimas de delitos violentos. No obstante, no hay datos específicos en cuanto a la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. De igual forma, el Estado no brindó información sobre el porcentaje de mujeres que conocen los servicios especializados ni el número de programas estatales para la formación de especialistas. El CEVI solicita al Estado informar sobre estos temas.

59. La reglamentación en 2017 de la Ley del Registro Nacional de Datos Genéticos muestra los esfuerzos del Estado argentino por establecer el uso de la ciencia y la tecnología como herramientas contra la impunidad en casos de violencia sexual. Su función es llevar un registro de personas condenadas con sentencia firme delitos contra la integridad sexual y de evidencias biológicas, para facilitar el esclarecimiento de hechos bajo investigación penal. El CEVI aplaude estos esfuerzos técnico-jurídicos orientados a enfrentar la impunidad de los delitos de violencia sexual.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

60. El informe país no incluye información detallada sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en materia de información y estadística. En el informe denominado “Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional. Primer trimestre 2019”, el Estado señala que existe una actividad con presupuesto asignado, como lo son las Acciones del Registro de Casos de Violencia contra las Mujeres (Programa 19-Servicio Estadístico). El CEVI insta al Estado a proporcionar mayor información al respecto.

c) Capacidades estatales

61. El Estado Argentino indica que desde 2018 lleva a cabo la publicación de los Indicadores Nacionales de Género, iniciativa del Observatorio de Violencia contra las Mujeres del INAM. Asimismo, informa que dicho Observatorio ha elaborado diversos informes estadísticos sobre los siguientes temas: Violencia contra las Mujeres en el ámbito Laboral; Relatos de las Manifestaciones de la Violencia Basada en Género en Contextos Migratorios; Mujeres Rurales y Violencia de Género: una Aproximación desde la Línea 144; Violencia contra las Mujeres y Salud-Malestar, Medicalización y Consumo de Sustancias Psicoactivas; Violencia de Género en Jóvenes; Personas en Situación de Violencia y Discapacidad, entre otros. El CEVI felicita estos esfuerzos de investigación estadística y solicita al Estado información sobre sus principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones.
62. Por su parte, CATWLAC Capítulo Argentino reporta que existen estadísticas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Víctimas de Trata que presentan disminución, sin que esto demuestre mayor eficiencia en el combate del delito. “Además de la regresividad en la eficiencia, debe señalarse que el término (rescate) es erróneo, porque se cuantifican las intervenciones en allanamientos (o en los inicios de un juicio sumario) pero esas intervenciones no culminan necesariamente con un ‘rescate’ de la persona”². El CEVI solicita al Estado revisar la forma como se construyen los indicadores estadísticos sobre víctimas de trata, así como el motivo

² CATWLAC-Argentina, 2019. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará. 2019.

por el cual han disminuido los reportes de víctimas rescatadas o judicializadas. También solicita presentar reportes oficiales sobre la materia.

DIVERSIDAD: Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

63. Argentina ha venido informando, desde 2017, sobre los avances en materia de diversidad, con leyes como la Ley de Identidad de Género y Matrimonio Igualitario, así como políticas públicas tales como la Coordinación de Diversidad Sexual en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social. El CEVI aprovecha la ocasión para reconocer estos avances notables en el campo normativo y de las políticas públicas. Sin embargo, no se recibió información sobre indicadores que reflejen de forma integral la aplicación del contenido de la ley, ni sobre proyectos específicos para apoyar a la población sexodiversa a través de las organizaciones sociales y organismos del Estado, más allá de indicar que “el fortalecimiento de los espacios de atención de la salud de personas trans y la cobertura y acceso a los insumos para tratamientos hormonales de modificación corporal son cuestiones prioritarias que marcan la agenda actualmente”. El CEVI insta a informar sobre todos los aspectos señalados en este párrafo, para poder evaluar los avances de acuerdo a información estadística.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

64. En el informe “Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional. Primer trimestre 2019”, el Estado señala que dentro del Programa Promoción y Defensa de los Derechos Humanos - Justicia 2020, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, existe una actividad con presupuesto asignado denominada Impulso a Políticas Integrales de Género y Diversidad Sexual.

65. El informe del país no incluye información sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en materia de diversidad. El CEVI insta al Estado a informar sobre los detalles de la ejecución del presupuesto en relación con la promoción de las personas sexodiversas, de acuerdo al contenido del párrafo anterior y a cualquier otra información relevante. En particular, sería pertinente que la información refleje lo relativo a las garantías de derechos para las mujeres LGBTI, así como las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dentro de esta población.

c) Capacidades estatales

66. El Estado argentino informa acerca de numerosas iniciativas para la sensibilización y formación en respeto a la diversidad sexual, incluida la edición de varios materiales de trabajo utilizados para capacitar y difundir sobre temáticas vinculadas. Entre éstos se encuentra el cuadernillo editado por el Ministerio de Desarrollo Social titulado “De la Ley a la Práctica”³, que introduce la diversidad sexual desde una perspectiva de derechos, repasando luchas históricas y enumerando las leyes sancionadas en el país. Por su parte, la Dirección de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal publicó el cuadernillo “Herramientas para abordar el género en el ámbito Educativo”⁴.

³ Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/08/5.-De-la-Ley-a-la-pr%C3%A1ctica-cuadernillo.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/genero/presentan-el-cuadernillo-herramientas-para-abordar-temas-de-genero-en-el-ambito-educativo/>

67. En el área universitaria, el Estado informa acerca de la creación de la Diplomatura Universitaria en Diversidad Sexual, a cargo de la Universidad Nacional de Córdoba. Por su parte, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) cuenta con una oferta de campus virtual que incluye cursos en materia de Acceso a Derechos y un curso específico sobre Diversidad Sexual.
68. En el entorno sanitario, el Estado indica que cuenta con la línea 0800 222 3444 para canalizar las denuncias sobre barreras de acceso, incumplimiento, malos tratos y discriminación por motivo de identidad u orientación sexual. A su vez, informa que el área de Diversidad Sexual de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud creó la Mesa de Diversidad y Salud Sexual, un espacio de debate y acuerdo junto a las organizaciones LGBTI y otras áreas de gobierno, para discutir cuestiones prioritarias en la agenda de salud relacionadas al cumplimiento de la ley 26.743 en materia de accesibilidad y atención de la salud integral.
69. A nivel regional, se informa que la Ciudad de Buenos Aires ha preparado materiales educativos para la inclusión de la perspectiva de la diversidad en la educación, como es el caso de la Guía en Diversidad Sexual para las Escuelas. De igual forma, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, en junio de 2017 se creó también en Buenos Aires la denominada “Casa Trans”, un espacio de “contención, sociabilidad y protección de derechos”, orientado a la población trans. El CEVI felicita esta iniciativa y solicita al Estado mayor información sobre la población atendida y los planes, programas y proyectos implementados en dicho espacio.
70. En el ámbito del trabajo, el Ministerio de la Producción y Trabajo de la Nación incluyó la perspectiva de diversidad en el Plan Integral de Acceso al Trabajo. También se informa que el Estado ha trabajado en promover la incorporación de cláusulas antidiscriminatorias por orientación sexual e identidad de género en los Convenios Colectivos de Trabajo. A su vez, el Programa de Apoyo a la Formación Sindical del Ministerio de Trabajo ha incorporado un módulo de diversidad sexual, así como capacitaciones para gremios que integran la Intersindical por la Diversidad Sexual, y ha implementado capacitación con perspectiva de diversidad sexual para el sector empleador que conforma la Interempresarial por la Diversidad Sexual, en sus niveles directivos, de recursos humanos y empleados/as.
71. De igual forma, el informe país indica que se está trabajando en la elaboración de un Protocolo de actuación institucional para situaciones de transición por identidad de género en el ámbito laboral. Actualmente, el proyecto de Protocolo está siendo validado con personas trans para que realicen sus aportes y sugerencias.
72. El CEVI saluda todos estos esfuerzos de protección y reconocimiento de la diversidad sexual e insta al Estado a continuar informando sobre sus avances, con cifras que puedan reflejar el desarrollo de estas iniciativas en el tiempo.
73. Por otra parte, en esta ocasión no se ofreció información sobre la gran mayoría de los indicadores vinculados con diversos factores relevantes de diversidad. Específicamente, no hay reportes sobre el número de intérpretes para mujeres refugiadas, indígenas y migrantes que no hablen el español, el porcentaje de la población que usa los sistemas indígenas de salud o justicia y las acciones de

capacitación para mujeres étnicamente diversas, sexodiversas, migrantes y desplazadas.

74. Finalmente, el informe de WACC América Latina y otros indica que en Argentina no hay políticas de comunicación indígena que incluyan la perspectiva de género, que la participación de las mujeres indígenas en la comunicación es casi inexistente y que no ha habido igualdad de condiciones en el acceso a las capacitaciones y los proyectos. El informe indica que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual reconoce la comunicación con identidad y que la implementación de esta normativa en sus primeros años habría servido para impulsar a los medios comunitarios. No obstante, los subsidios para su gestión tienen poca implementación en la actualidad, su presentación y rendición es altamente compleja y, en general, la implementación de la ley en poblaciones indígenas apenas incluyó la dimensión de género. El CEVI insta al Estado a presentar información detallada al respecto de estos señalamientos.

III. CONCLUSIONES

75. EL CEVI quiere agradecer al Estado argentino por la información proporcionada en el documento oficial remitido al comité. De su análisis se evidencia la voluntad de seguir adoptando medidas para fortalecer las garantías de protección de los derechos de la mujer a una vida libre sin violencia, aunque también se identifica la ausencia de información relativa a medidas que ya estaban en curso, por lo que se insta al Estado a asegurar la continuidad y sostenibilidad en el tiempo de las acciones y programas garantes de derechos y brindar información al respecto del conjunto de indicadores para los que no se consignó información en esta ocasión.

76. El comité considera apropiado que el Estado concluya el proceso de adaptación legislativa de la Convención de Belém do Pará, incorporando a la legislación sanciones para las distintas formas de violencia, tipificando el femicidio conforme al tratado, y tomando todas las medidas necesarias para prevenirlo.

77. El CEVI también insta al Estado argentino a fortalecer las garantías para la protección contra los delitos de trata de personas y explotación sexual, y a concluir el proceso parlamentario de la Ley de Equidad de Género y la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, de conformidad con la Convención y con la recomendación N° 10 del Segundo Informe Hemisférico⁵.

78. El Estado argentino debería garantizar servicios de calidad y el acceso a la justicia, incluido el patrocinio jurídico gratuito y efectivo para las mujeres víctimas de violencia, sin distinción de ninguna clase, incluyendo las víctimas de trata y explotación sexual, a través de mecanismos efectivos y de calidad; y sostener y profundizar las acciones y programas orientadas a garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas competentes estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

79. También se insta a evitar retrocesos en el funcionamiento de las capacidades estatales o su desaparición dentro de la estructura del Estado, tales como la Oficina

⁵ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem do Pará.

de Violencia Doméstica (OVD); la Línea 0800 Salud Sexual; la Coordinadora para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG); la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio del Trabajo; el Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión; el Observatorio de Violencia Simbólica y Mediática (OVSyM); el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina y las acciones estatales para la prevención de los femicidios, entre otras capacidades no reportadas en esta oportunidad por el Estado.

80. Se espera que en próximas oportunidades el Estado Parte proporcione información detallada sobre el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM), en cuanto a variables como características de las víctimas, edad, nivel educativo, parentesco con el agresor, tipo de violencia, frecuencia, entre otros aspectos. Se recomienda así mismo revisar la construcción de los indicadores estadísticos sobre víctimas de trata, así como el motivo por el cual han podido disminuir los reportes de víctimas rescatadas o judicializadas, presentando información oficial sobre la materia.
81. Se espera también que el Estado garantice la existencia de partidas presupuestarias para que las instituciones y políticas públicas puedan avanzar en el logro de sus objetivos, específicamente en relación con el INAM, así como no retroceder en las asignaciones presupuestarias ya destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
82. Finalmente, se insta al Estado argentino a fortalecer las capacidades de levantamiento de información, construyendo indicadores que reflejen de forma integral la aplicación del contenido de las leyes y a presentar la información requerida por el sistema de indicadores MESECVI, particularmente en materia de contexto financiero y compromisos presupuestarios, así como de diversidad.

----- (Anexo en la siguiente página) -----

Anexo – Respuestas del Estado de Argentina

Del análisis del referido material cabe señalar que el mapeo de medidas legislativas y administrativas, al abarcar el período de tiempo indicado, se encuentra a la fecha desactualizado. Atento a ello, y sin perjuicio de que el Ministerio de las Mujeres, Diversidad y Géneros (MMGyD) queda a disposición para comenzar a elaborar el nuevo informe nacional en el marco de la próxima ronda de evaluación prevista para 2021, se adjunta a la presente información relativa a la creación del MMGyD y sobre las nuevas líneas de trabajo prioritarias en materia de prevención, persecución y reparación de las violencias por motivos de género (Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de género 2020-2022 y primer informe de gestión del MMGyD).

Asimismo, se recuerda la reciente sanción de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) N°27.610. Si bien esta norma se aprueba fuera del período analizado, se considera oportuno compartir esta información teniendo en cuenta que en muchos puntos del informe se reitera la importancia de avanzar en la legalización del aborto.

Es preciso señalar ciertos errores que se han identificado en el texto para que se pueda proceder a su corrección. Estos asuntos se listan a continuación:

- i) En el párrafo 5 se menciona el proceso de implementación de la Ley 26.485.

Al respecto cabe precisar que se trata de una norma de orden público, que no requiere la adhesión de las distintas jurisdicciones del país. En efecto, el art. 1 de la mentada ley establece de modo expreso que las disposiciones allí previstas son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III (...)

- ii) En los párrafos 6 y 76 señala que no se ha avanzado en un régimen de sanciones específico para las distintas formas de violencia previstas en la Convención de Belém do Pará.

Sobre este aspecto, es preciso remarcar en primer lugar que la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N 26.485, establece todas las formas de violencia previstas en la Convención. Por otra parte, no todas las modalidades de violencia por motivos de género requieren un abordaje desde el derecho penal. Sin perjuicio de ello, existen vías judiciales disponibles en el fuero penal para abordar algunas conductas que se inscriben en las violencias por razones de género. Se enumeran a continuación algunos ejemplos que resultan ilustrativos: las prácticas de violencia por motivos de género que producen un daño o una lesión en el cuerpo y/o salud y que son dolosas constituyen algunos tipos penales como los previstos en los artículos 89, 90 y 91 del Código Penal según la gravedad. A su vez, otras modalidades de violencia que pueden generar un daño o una lesión en el cuerpo o la salud de una persona cuando son llevadas adelante de modo imprudente pueden constituir lesiones culposas del artículo 94 del Código Penal. Por su parte, algunas violencias por motivos de género pueden encuadrar en los tipos de amenazas previstos en el artículo 149 bis del mismo cuerpo legal.

- iii) En los párrafos 8 y 76, el informe señala que el Estado argentino no ha tipificado el femicidio, como delito autónomo, y continúa siendo un homicidio.

En Argentina, en el año 2012 se sancionó la ley 26.791 que modificó el artículo 80 del Código Penal incluyendo al femicidio como agravante del homicidio simple (inciso 11). En este punto el Código es claro, pues contiene el tipo penal de femicidio en sentido estricto: el que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. Si bien no menciona específicamente el término femicidio, es la norma que captura con mayor especificidad el concepto de muerte violenta de mujeres como un crimen de género (a diferencia del inciso 1º, que es neutro en materia de género). Por lo demás, en la mentada reforma del Código se introdujeron otras figuras agravadas que pueden vincularse según el caso con la violencia de género (incisos 1 y 4). Asimismo, en inciso 12 recepta el concepto de femicidio vinculado.

- iv) Por último, llama la atención las referencias que asocian la trata y explotación de personas y la prostitución (párrafos 14 y 15).

Sobre este aspecto cabe remarcar que son dos fenómenos distintos, que requieren un abordaje diferenciado. En efecto, la trata de personas es un crimen previsto en el derecho internacional (Protocolo de Palermo) a la vez que también bien es un delito en el orden jurídico doméstico (art. 145 bis del CP), mientras que la prostitución no resulta un ilícito en el ordenamiento nacional.

Además del enfoque penal, Argentina cuenta con una norma de avanzada que regula las medidas en materia de prevención y erradicación de la trata de personas (ley Nro. 26.364), a la vez que existe una institucionalidad especializada en esta materia, a cargo de coordinar las políticas públicas que se desarrollen (Comité Ejecutivo de Lucha en contra de la Trata y Explotación de Personas y para la protección y asistencia a sus víctimas).

En definitiva, existen pautas específicas para un abordaje particularizado de la trata de personas. Es por ello que se sugiere no abordar de manera análoga este delito con la prostitución. Ello sin perjuicio de reconocer que muchas personas en situación de prostitución son víctimas de diversas formas de explotación económica y sexual, entre otras.